

PROCESO DE ADMISIÓN DE SOCIO
EN ARJABOR

Avenida de la Constitución, nº 2, 2ª Planta
Antiguo Colegio Inmaculada Concepción
10300 Navalmoral de la Mata (Cáceres)
Teléfono: 927/535998
Fax: 927/531959
e-mail: administración@arjabor.com

(Aprobado por la Junta Directiva con fecha 2 de junio de 2015. Actualizado conforme a la modificación de Estatutos de fecha 9.12.2015)

1. Requisitos para adquirir la condición de socio.

1. Podrán pertenecer como asociados todos los municipios a través de todas **las personas jurídicas del ámbito privado con plena capacidad de obrar:** Social, Económico y el financiero previo convenio; **y público**, que manifiesten mediante el correspondiente escrito dirigido al Presidente, su voluntad expresa de adherirse a la misma y de cumplir sus obligaciones como socio y los fines estatutarios. En el supuesto de afiliación de persona jurídica, la solicitud de ingreso deberá ser suscrita por su representante legal.

2. Ámbito de actuación de ARJABOR.

Tiene la consideración de municipio asociado a la Asociación para el Desarrollo de la Comarca del Campo Arañuelo y su entorno, independientemente de que exista o no un socio de carácter que sea del municipio correspondiente, las siguientes poblaciones:

- | | |
|---------------------------|-------------------------------|
| 1) Almaraz | 12) Pueblonuevo de Miramontes |
| 2) Belvís de Monroy | 13) Rosalejo |
| 3) Berrocalejo | 14) Talayuela |
| 4) Bohonal de Ibor | 15) Tiétar |
| 5) Casatejada | 16) Valdecañas de Tajo |
| 6) El Gordo | 17) Valdehúncar |
| 7) Majadas de Tiétar | |
| 8) Mesas de Ibor | |
| 9) Millanes de la Mata | |
| 10) Navalmoral de la Mata | |
| 11) Peraleda de la Mata | |

3. Sistemas de admisión de socios.

Podrán ser miembros de la Asociación las Entidades, Grupos, Organizaciones y demás personas jurídicas que manifiesten su voluntad de adherirse a la misma, acatar los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y sus obligaciones como socio, pertenezcan a algunos de los municipios de su ámbito territorial y sean admitidos por la Junta Directiva.

Dicha voluntad deberá ser expresamente manifestada por el órgano de gobierno de la Entidad solicitante, mediante escrito dirigido a la Presidencia para su traslado a la Junta Directiva, a fin de que ésta resuelva en plazo no superior a dos meses desde el traslado de aquella. Considerándose el silencio, una vez transcurrido el plazo señalado anteriormente como denegatorio a todos los efectos. La decisión de la Junta Directiva deberá velar para que la Asociación esté constituida por un conjunto equilibrado y representativo de los interlocutores públicos y privados de los diferentes sectores socioeconómicos del territorio.

Contra el acuerdo denegatorio de admisión cabe recurso ante la Asamblea General.

Acordada por la Junta Directiva la admisión de un nuevo socio, éste no adquirirá tal condición hasta que no satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que se establezca en el referido acuerdo.

El acuerdo de admisión de un nuevo socio se ratificará por la Asamblea General que le dará el carácter de definitiva.

4. Documentación a presentar:

1. Solicitud de formar parte de ARJABOR, debidamente cumplimentada en la que se haga constar el domicilio a efectos de notificaciones y comunicaciones, así como autorización del representante legal a favor de ARJABOR para ceder los datos y los de la entidad a la que representa a terceros socios.
2. Fotocopia compulsada del N.I.F. del representante legal.
3. Fotocopia compulsada del N.I.F. de las personas designadas para representar a la entidad (titular y suplente).
4. Fotocopia compulsada del pago del IAE o documento similar, en el caso que corresponda.
5. Fotocopia compulsada de los estatutos o documento similar de la entidad jurídica, siempre que corresponda legalmente.
6. Certificado del secretario o quien corresponda de identificación de los representantes de la entidad ante la asociación (titular y suplente). (*)
7. Certificado del secretario o quien corresponda de las personas físicas o jurídicas que lo componen: Relación actualizada de socios de la persona jurídica.

5. Admisión como socio.

Toda la documentación presentada formará parte de un expediente que informará el Presidente de la Asociación. Recibido el escrito a que se refiere el artículo anterior, el Secretario comprobará si contiene todos los datos y si el solicitante reúne las condiciones exigidas en los Estatutos, pudiendo recabar de éste, a tales efectos, los datos y documentos que considere convenientes. Realizadas dichas comprobaciones, dará cuenta a la Presidencia, quien trasladará la solicitud junto con el Expediente incoado a la Junta Directiva a fin de que ésta resuelva en plazo no superior a dos meses desde el traslado de aquella. En el supuesto de ser rechazada, el acuerdo será motivado y se le notificará al solicitante por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Considerándose el silencio, una vez transcurrido el plazo señalado anteriormente como denegatorio a todos los efectos.

6. Votación.

El sistema de votación para la admisión / denegación de entrada será por mayoría de dos tercios de los votos presentes. En caso de empate decide el voto de calidad del presidente.

En el caso de que no se consiga el número de votos suficientes indicados anteriormente se entenderá el mismo como denegatorio.

7. Acuerdo.

Adoptado el acuerdo sobre la solicitud de admisión, cualquiera que sea su sentido, será comunicado por el Secretario al solicitante dándole traslado literal del mismo.

El acuerdo tomado tanto si es a favor o en contra de la admisión habrá de ser motivado y notificado por escrito en un plazo no superior a dos meses desde el traslado la solicitud a la Junta Directiva, considerándose el silencio como denegatorio a todos los efectos.

En el caso de que el acuerdo sea favorable, se concederá al interesado el plazo establecido en el acuerdo de admisión para que satisfaga la cuota de entrada. El cumplimiento de dicho trámite es esencial para la adquisición de la condición de socio. En caso contrario, se entenderá que la eficacia del acuerdo de admisión se encuentra suspendida hasta que el pago se produzca.

Satisfecha la antedicha cuota, se inscribirá su ingreso en el "Libro de Socios", en el que figurarán, además de los datos exigidos por la legislación vigente, el número de antigüedad correspondiente a la fecha del acuerdo de la Junta Directiva.

8. Recurso.

En el supuesto de no admisión, el solicitante podrá interponer un recurso, en el plazo de quince días naturales desde la notificación o la expiración del plazo máximo (6 meses desde la solicitud), ante la asamblea general, la cual lo resolverá en la siguiente convocatoria y notificará al interesado no

admitiéndose recurso posterior y dándose por finalizado el procedimiento de admisión. El sistema de votación será el de mayoría absoluta de los votos presentes, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente.

Contra el acuerdo de la Asamblea no cabe recurso alguno, dándose por terminado el procedimiento de admisión.

9. Ulteriores adhesiones y/o reincorporaciones.

Se podrá solicitar ulteriores adhesiones o/y reincorporaciones como socio siguiendo los trámites anteriormente expuestos y siempre condicionado al cumplimiento de la resolución que dictamine Junta Directiva cuando haya pendientes obligaciones y/o compromisos de cualquier naturaleza con la Asociación.

10. Adquisición de la condición de socio.

No se adquiere la condición de socio, salvo casos excepcionales tipificados en los estatutos de la asociación, mientras no se satisfaga la cuota de entrada que establezca la junta directiva.

Una vez se adquiriera la condición de socio se incluirá al mismo en el libro de socios de la asociación.

11. Transparencia y publicidad del procedimiento de admisión /denegación de un socio.

Se dará una copia de la normativa del proceso de admisión / denegación de un socio al solicitante que deberá, a su vez, firmar una declaración indicando que lo ha recibido, lo conoce y acepta el mismo.

12. Modificación de las condiciones particulares de los socios.

Todo socio tiene la responsabilidad de comunicar y documentar a la asociación cualquier modificación de sus condiciones, debiendo adjuntar la documentación justificativa de tal hecho, según modelo.

La Junta Directiva de la asociación podrá de oficio solicitar una actualización de datos de sus socios, requiriéndoles todos aquellos documentos que estime oportuno. La no presentación de los mismos en un plazo de treinta días naturales desde la notificación de requerimiento de documentación puede suponer causa de infracción de carácter muy grave justificativa de separación del socio.

13. Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio podrá perderse por los siguientes motivos:

a) Por decisión voluntaria del asociado, manifestada por el órgano de gobierno de la Entidad solicitante, mediante escrito dirigido a la Presidencia para su traslado a la Junta Directiva en la primera Sesión que por ésta se celebre, a fin de que ésta resuelva sobre la separación del nuevo socio, en el plazo de dos meses desde su traslado, con las condiciones o cumplimientos que en su caso procedan.

b) Por cese o expulsión por sanción impuesta por la Junta Directiva por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio o por la realización de actos que lo hagan indigno de seguir perteneciendo a la misma que impidan la consecución de los objetivos sociales o que vayan en contra de la Ley, los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y / o los procedimientos de gestión.

La separación no voluntaria estará precedida de un Expediente con audiencia del interesado, siguiendo el procedimiento previsto en el Reglamento de Régimen Interior.

c) Por decisión judicial firme, que anule el acuerdo de admisión.

En todos los casos se ratificará la baja de un socio por la Asamblea General que le dará el

carácter de definitiva.

Las sanciones podrán comprender desde la suspensión en sus derechos durante uno a seis meses, hasta la separación definitiva de la Asociación en los términos que previene el artículo 13º b) y el Título VI de estos Estatutos.

La baja en la Asociación por cualquier motivo, así como la suspensión en sus derechos, no eximirá al asociado de cumplir las obligaciones y compromisos económicos y de cualquier naturaleza que tuviera pendientes con aquélla.

Igualmente la baja no obligara a la Asociación a practicar liquidación alguna a favor del socio saliente, quedando a favor de ARJABOR la totalidad de las aportaciones que tuviera hechas efectivas, sin que pueda invocar ninguna clase de derecho a indemnización o al reintegro total o parcial de sus aportaciones.

14. Obligaciones y derechos de los socios.

1. Obligaciones:

- a) Acatar los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas de entrada, las periódicas y extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que hayan sido elegidos.
- d) Participar en las actividades de la Asociación.
- e) Asistir, con voz y voto, a las sesiones de la Asamblea General y a las de aquellos órganos colegiados de que formen parte.
- f) Cumplir los demás deberes que resulten de las normas legales de aplicación, de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior, de los Programas de Desarrollo Rural en Extremadura en que participe la Asociación y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos de la Asociación.

2. Derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación.
- b) Asistir, con voz y voto, a las sesiones de la Asamblea General y a las de aquellos órganos colegiados de que formen parte. El derecho de voto se configurará en el Reglamento de Régimen Interno.
- c) Conferir por escrito a otros miembros de la Asociación su representación en las asambleas generales a las que no asista.
- d) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva y demás órganos de la Asociación, en la forma que determinen los presentes Estatutos.
- e) Obtener el acceso a los documentos integrantes del Balance del ejercicio y del Presupuesto anual.
- f) Solicitar información sobre cualquier aspecto de la actividad de la Asociación que sea de su interés.
- g) Impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días y en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil, previo recurso ante el órgano del que dimana el acuerdo o actuación objeto de impugnación.
- h) Poseer un ejemplar de los vigentes Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos, así como obtener certificaciones de los mismos.
- i) Hacer uso de la insignia o emblema de la Asociación.
- j) Los demás que resulten de las normas legales de aplicación, de los presentes Estatutos, de los Programas de Desarrollo Rural en Extremadura en que participe la Asociación y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos.

15. Cuotas.

La determinación y actualización de las cuotas o aportaciones del tipo que fuere, es potestad de la Junta Directiva y vienen establecidas en el artículo 16 de los Estatutos.

16. **Plazo de ingreso voluntario de cuotas.**

16.1 Las cuotas ordinarias se abonarán dentro del mes de enero de cada año, mediante transferencia y /o domiciliación bancaria, tomando como fecha límite el último día del mes.

16.2 Las cuotas de inscripción o entrada deberán ser ingresadas por el nuevo socio en un plazo no superior a un mes desde que se le notifique el acuerdo de la Junta Directiva que apruebe la admisión.

16.3 El resto de los recursos económicos señalados en el presente artículo se ingresarán en el plazo que establezca la Junta Directiva según el caso o cuando corresponda dependiendo de la naturaleza del recurso de que se trate.

17. **Impago de cuotas.**

Los nuevos socios que no satisfagan la cuota de inscripción o entrada en el plazo establecido en el artículo anterior, perderán cualquier derecho, no adquirirán la condición de socios, no se incluirán en el Libro de Socios y decaerá el proceso de admisión.

Transcurridos los plazos establecidos en el artículo anterior, sin verificarse el pago de cualesquiera cuotas, excepción hecha de las de inscripción o entrada, y salvo causas debidamente justificadas y apreciadas por la Junta Directiva, se devengarán intereses de demora y conllevará la suspensión del ejercicio de los derechos como miembro de ARJABOR del socio de que se trate, siguiendo el procedimiento previsto en el Reglamento de Régimen Interior.

Los intereses de demora se **devengarán** a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo reglamentario de ingreso de las cuotas, si bien serán **exigibles** una vez transcurridos quince días desde la notificación de la providencia de apremio o comunicación del inicio del procedimiento de sanción, sin que se haya abonado la deuda.

El tipo de interés de demora será el interés legal del dinero vigente en cada momento del periodo de devengo, incrementado en un 5 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca uno diferente.

En tanto el ingreso de la cuota se produzca, podrá compensarse la deuda resultante con los créditos que el socio moroso tenga contra la Asociación a causa de la concesión por ésta de ayudas y subvenciones de todo tipo.